



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00066-00

En la demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por DOLLY YOLANDA GÓMEZ BOTERO contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, esto es, a que el despacho lo requiere para que informe la forma en la cual obtuvo la dirección de notificación judicial de la organización sindical ADEMI y para que allegue la evidencia correspondiente, sin tener en cuenta que la demanda solo se dirigió contra el Municipio de Itagüí, y en ningún momento la parte demandante ha solicitado llamar a dicha organización sindical, se hace necesario remitirlo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del CPTSS: “De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.”

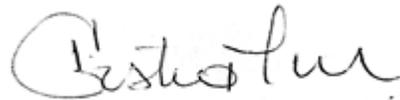
Conforme a lo anterior, puede concluirse que no es necesario que la parte solicite la intervención en el proceso de la organización sindical para que el juez ordene su notificación, pues así lo dispone la norma. Así las cosas, habiéndose dispuesto en el auto admisorio de esta demanda la notificación de dicho proveído a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ADEMI, deberá realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que, realizada el trámite de notificación por la parte demandante, se hace necesario conocer no solo la forma en que la obtuvo sino la prueba de su obtención, conforme a lo señalado en el mencionado decreto.

Ahora, manifestado por el apoderado judicial de la demandante que la organización sindical ADEMI “junto con la demandante Dolly Yolanda me contrataron para representarla a ella en esta reclamación” y que por ello existe comunicación directa con el sindicato, es una situación que desconoce el despacho, pues no obra prueba de ello en el expediente. Sin embargo, teniendo en cuenta que existe certificación de fecha reciente, en la que se señala a la demandante como suplente en la junta directiva y/o comité ejecutivo de ADEMI, en el cargo de “FINANCIEROS”, por obvias razones puede concluirse que tiene comunicación directa con dicho sindicato, y

se entenderá que la información suministrada por su apoderado judicial acerca de la dirección de notificación judicial es veraz, pues no existe razón para que aporte información errada al proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que la gestión realizada por la parte demandante tendientes a la notificación a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ADEMI, no se realizó en términos de ley, pues únicamente se realizó el envío de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, sin el envío del memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, se ordena surtir dicho trámite de notificación por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

